

RESOLUCION No. 06.Q.II. **2766**

DR. EDUARDO MONTERO PROAÑO
**DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS (E).**

CONSIDERANDO:

QUE en base a las Resoluciones de 15 de septiembre del 2003, de 21 de junio y 5 de agosto del 2004, del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, dictadas dentro del trámite No.03-458 RA, se debió proceder al cambio de denominación de SALUDCOOP S.A. dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación con el Oficio No. SC.SG.RS.04. 26961 de 3 de diciembre del 2004, suscrito por el señor Secretario General de esta Superintendencia y en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 293 de la Ley de Propiedad Intelectual y se proceda a disolver o liquidar la compañía por parte de la Superintendencia de Compañías;

QUE de la información que consta en el registro magnético de esta Superintendencia, se desprende que SALUDCOOP S.A., no ha presentado trámite de cambio de denominación dentro del plazo concedido para el efecto, encontrándose dicha sociedad incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 13 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. II.DJDL.06.1511 de 3 de agosto del 2006, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de SALUDCOOP S.A.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03193 de 13 de junio del 2003 y 06257 de 31 de julio del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a SALUDCOOP S.A., constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito con el No.200, Tomo 133 el 18 de enero del 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

2766

-2-

SALUDCOOP S.A.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor Iván Tobar Cordero y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

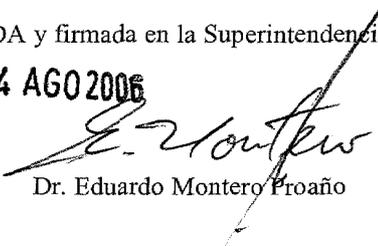
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º. y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

04 AGO 2006


Dr. Eduardo Montero Proaño

EXMP/
Exp. 92176
Trámite 20842